



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN N° 001402-2024-SERVIR/TSC-Segunda Sala

EXPEDIENTE : 01840-2023-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : GLADYS ELENA ZAMBRANO ESPEJO DE RODRIGUEZ
ENTIDAD : UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CARAVELÍ
MATERIA : RÉGIMEN DISCIPLINARIO
 ACLARACIÓN E INTEGRACIÓN DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: *Se declara IMPROCEDENTE la solicitud de aclaración de los alcances de la Resolución N° 002906-2023-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 29 de septiembre de 2023, presentada por la jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Gerencia Regional de Educación; al haberse presentado en forma extemporánea.*

Lima, 15 de marzo de 2024

ANTECEDENTES

1. Con escrito del 15 de julio de 2022, la señora GLADYS ELENA ZAMBRANO ESPEJO DE RODRIGUEZ, en adelante la impugnante, solicitó a la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local Caravelí, en adelante la Entidad, que se inicie las investigaciones por presuntos actos intimidatorios ejercidos por parte de los profesores y estudiantes de la Institución Educativa "San Francisco de Asís" – Jaqui, en adelante la Institución Educativa, en agravio de su mejor hija de iniciales J.K.R.Z., quien en vida fue estudiante de la mencionada institución educativa.
2. Luego de haber recabado información de las áreas correspondientes y de haber tomado las declaraciones a los estudiantes del cuarto grado "B" de secundaria, al director, al tutor del cuarto grado "B" de secundaria y a la auxiliar de la Institución Educativa, mediante el Informe N° 004-2022-GRA-GREA-UGEL.CAR/CPADD, del 29 de septiembre de 2022, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes concluyó y recomendó a la Dirección de la Entidad no ha lugar el inicio del procedimiento administrativo en contra de L.Q.R.R. (los que resulten responsables) de la Institución Educativa.
3. Teniendo en consideración el citado informe, mediante Resolución Directoral N° 000983-2022, del 14 de octubre de 2022, la Dirección de la Entidad, resolvió

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

declarar no ha lugar el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en contra de L.Q.R.R. de la Institución Educativa

- Mediante Resolución N° 002906-2023-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 29 de septiembre de 2023, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, resolvió ordenar a la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CARAVELÍ que remita los actuados administrativos que correspondan a la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE AREQUIPA, para que en atención a sus competencias, emita un pronunciamiento debidamente motivado respecto del recurso de apelación presentado contra la Resolución Directoral N° 000983-2022, del 14 de octubre de 2022.
- El 1 de febrero de 2024, la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad la aclaración de la Resolución N° 002906-2023-SERVIR/TSC-Segunda Sala, argumentando concretamente que se dispongan las acciones que corresponden cumplir por la Entidad a efecto de poder tener claras las competencias y así poder resolver las impugnaciones que en adelante se eleven a dicha instancia.

ANÁLISIS

Sobre la aclaración de las resoluciones en segunda instancia

- Conforme al artículo 27º del Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM¹, los involucrados en el procedimiento administrativo cuya

¹ **Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM**

"Artículo 27º.- Aclaración y corrección de Resoluciones

Dentro de los quince (15) días siguientes de notificado el pronunciamiento final a la impugnante y a la entidad emisora del acto impugnado, pueden solicitar al Tribunal la aclaración de algún extremo oscuro, impreciso o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella para determinar los alcances de la ejecución. La aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión. Esta facultad también la puede ejercer de oficio el Tribunal en idéntico plazo.

El apelante o la entidad emisora del acto impugnado pueden solicitar al Tribunal corregir cualquier error de cálculo, de transcripción, topográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General. El Tribunal también podrá efectuar de oficio las correcciones mencionadas".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

resolución en segunda instancia fue emitida por el Tribunal **pueden solicitar dentro de los quince (15) días siguientes de notificado el pronunciamiento final, la aclaración** de algún extremo oscuro, impreciso o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influye en ella para determinar los alcances de la ejecución. Asimismo, dicho artículo dispone que *“la aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión”*, entendiéndose por contenido sustancial a lo *“importante o esencial”*² de la resolución.

7. Ahora bien, cuando el artículo 27º del Reglamento del Tribunal contempla el derecho de las partes a solicitar una aclaración, **permite que la Sala de mérito emita un pronunciamiento referente a los extremos ambiguos que podrían terminar por afectar el modo de ejecución de la resolución emitida en segunda instancia, dado que no puede ser interpretado con claridad, o puede ser interpretado de diversas maneras**. No es así entonces, un mecanismo que permita cambiar de decisión al Tribunal en alguno de sus extremos, sino tan solo esclarecer algún extremo difícil de entender para ejecutar la resolución.
8. Ello es importante porque a partir de ahí, solo procederán las aclaraciones que tengan por objeto garantizar la efectividad de la ejecución de la resolución, de modo que es improcedente la aclaración que tenga por objeto el esclarecimiento de un aspecto ambiguo que, aunque ciertamente oscuro, no tiene injerencia directa en la forma de ejecución del acto administrativo.
9. Asimismo, la aclaración **no debe ser entendido como un recurso a través del cual se ejerza la contradicción del contenido de una resolución emitida por el Tribunal**. Entenderlo como un mecanismo de contradicción implicaría reconocer que las partes tienen una vía para solicitar el reexamen de los hechos que ya han sido analizados por el Tribunal, lo que evidentemente afecta principios como los de celeridad y seguridad jurídica.
10. Precisamente, para garantizar principios como la celeridad y la seguridad jurídica es que el artículo 27º del Reglamento del Tribunal proscribiera que la aclaración sea aplicada para modificar aspectos sustanciales de la resolución.

² Precisamente, la Real Academia Española ha definido la palabra sustancial como *“importante o esencial”*. Vid.: <http://dle.rae.es/srv/fetch?id=YpLjVbm>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Sobre la solicitud de aclaración presentada por la Entidad

11. En el presente caso, es necesario indicar que, de conformidad con el numeral 7.12 de la Directiva N° 001-2021-SERVIR/TSC – “*Nuevas Disposiciones para el Uso del Sistema de Casilla Electrónica del Tribunal del Servicio Civil*”³, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 085-2021-SERVIR-PE, publicada el 4 de junio de 2021 en el Diario Oficial “El Peruano”, la notificación de los documentos surte efectos con su depósito en la casilla electrónica asignada por el Tribunal a los administrados y Entidades, siendo el caso que dicha notificación se acredita con la constancia documental de su depósito en la Casilla Electrónica respectiva⁴; surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida. Dicha notificación se acredita con la constancia documental de su depósito en la casilla electrónica respectiva.
12. De la revisión del Sistema de Gestión de Expedientes del Tribunal, se aprecia que la Resolución N° 002906-2023-SERVIR/TSC-Segunda Sala, fue notificada y depositada en la casilla electrónica de la Entidad y de la impugnante el 29 de septiembre de 2023, por lo que el **plazo para solicitar la aclaración de algún extremo de dicha resolución vencía el 23 de octubre de 2023**.
13. No obstante, **la Entidad presentó su solicitud de aclaración el 1 de febrero de 2024**; esto es, después de que venciera el plazo previsto en el artículo 27° del Reglamento del Tribunal, por lo que siendo extemporánea la referida solicitud, la misma deviene en improcedente.

³ Disposición concordante con lo regulado en el numeral 7.8 de la Directiva N° 001-2017-SERVIR/TSC “Disposiciones para el uso del Sistema de Casilla Electrónica - SICE del Tribunal del Servicio Civil”, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 085-2017-SERVIR/PE, publicada el 10 de mayo de 2017 en el Diario Oficial “El Peruano”

⁴ **Directiva N° 001-2017-SERVIR/TSC “Disposiciones para el uso del Sistema de Casilla Electrónica del Tribunal del Servicio Civil”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 085-2017-SERVIR/PE.**

“(…)”

De las notificaciones a través del SICE.

La notificación a los usuarios se entiende válidamente efectuada con el depósito de las Resoluciones emitidas por el Tribunal y de las comunicaciones cursadas por la Secretaría Técnica, en la Casilla Electrónica asignada; surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida. Dicha notificación se acredita con la constancia documental de su depósito en la Casilla Electrónica respectiva”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

14. Por otro lado, corresponde señalar que la Entidad debe de realizar los actos correspondientes advertidos por este Tribunal; **no debiendo olvidar que sus autoridades serán responsables si la potestad sancionadora prescribe por el incumplimiento de los plazos previstos en la ley.**

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de aclaración de los alcances de la Resolución N° 002906-2023-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 29 de septiembre de 2023, presentada por la jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Gerencia Regional de Educación; al haberse presentado en forma extemporánea.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la señora GLADYS ELENA ZAMBRANO ESPEJO DE RODRIGUEZ y a la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CARAVELÍ, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (<https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/segunda-sala/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
SANDRO ALBERTO NUÑEZ PAZ
Presidente
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°
ROSA MARIA VIRGINIA CARRILLO SALAZAR
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°
GUILLERMO JULIO MIRANDA HURTADO
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

P4

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe | Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370



BICENTENARIO
PERÚ
2024

